

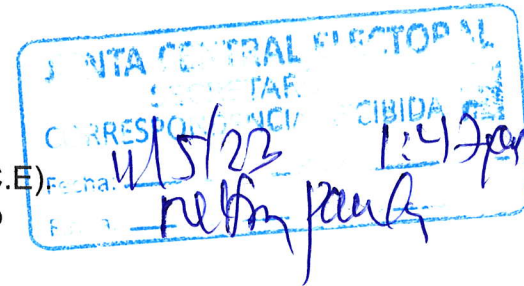


**FUERZA  
DEL PUEBLO**



**AL:**

**Dr. Román Andrés Jáquez Liranzo**  
Presidente de la Junta Central Electoral (J.C.E.)  
y demás miembros que integran el Pleno



**VÍA**

Secretaría General

**ASUNTO**

Formal Denuncia del Uso Abusivo de los Recursos del Estado,  
Por parte de Funcionarios Públicos, que a su vez son Dirigente  
Del Partido Revolucionario Moderno (PRM)

**DENUNCIANTE**

Partido Fuerza del Pueblo (FP)

**DELEGADO**

Manuel Crespo

**NORMAS VIOLADAS**

Ley núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral

Ley No. 41-08 de Función Pública

**MEDIOS PROBATORIOS**

- A) Audio de la Dra. Thelma Batista, Directora Provincial de Salud en Barahona.
- B) Video correspondiente a un Funcionario del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC).
- C) Información de Periódico N Digital, sobre el Dr. Eric Montero (Naquen), alcalde de Jorguillo por el PRM.

MEMORIA  
USB

**Honorable Presidente:**



El **Partido Fuerza del Pueblo (FP)**, organización política creada conforme a las leyes de la República Dominicana, con domicilio social en la calle Benito Monción No. 253. Gazcue, Distrito Nacional; debidamente representada por su Delegado Político y representante ante la Junta Central Electoral, **Manuel Crespo**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral Núm. 001-0196251-2, domiciliado y residente en esta ciudad; tiene bien **presentar formal denuncia sobre sobre el uso abusivo de los recursos públicos por parte de funcionarios de la Administración Pública**, que a su vez son connotados dirigentes del **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**; interponiéndola en el siguiente contexto:

1. En el fin de semana pasado, correspondiente a los días desde el 5 hasta el 7 de Mayo, todos los medios de comunicación: radiales, televisivos y digitales; se hicieron eco de formal viral, de un audio donde la **Dra. Thelma Batista**, Directora Provincial de Salud en Barahona, donde se escucha a la funcionaria pública, en su papel de connotada dirigente provincial del **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**, exigir de manera agresiva, y en tono amenazante, a las empleadas de dicha institución, en la señalada provincia, su obligación de participar en una actividad de mujeres, organizada por el indicado partido político, advirtiéndoles a las féminas bajo su dirección, que serían canceladas aquellas que osaran no participar en dicha actividad; y que había preparado un listado de empleadas, donde ella recomendaba su cancelación, por resistirse a participar de manera activa en las actividades proselitistas de la organización política a la que pertenece.

2. En días pasados, rodó a lo largo y ancho de las redes sociales, un video donde un importante funcionario del área administrativa del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), convocaba a la empleomanía de esa institución, a participar de manera activa en las actividades políticas llevadas a cabo por el **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**, amenazando con amonestarlos, y en algunos casos, desvincular de sus puestos de trabajo a los empleados que no obtemperen participar en los actos públicos de naturaleza proselitista, organizados por dicha entidad política.
3. El Periódico Digital de la destacada Periodista Nuria Piera, resaltó la información que ha venido difundiendo en todos los medios de comunicación sobre las presiones ejercida por el Director Distrital de Jorguillo, Distrito Municipal de Vallejuelo, Provincia San Juan, señor **Eric Montero (Naquen)**, sobre los empleados de su dependencia para que se integren a las labores proselitista a favor del **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**.
4. Los hechos denunciados, comprobados mediante los medios probatorios anexados a la presente instancia, se han convertido en un mecanismo de coerción, por parte del partido en el gobierno, en la mayoría de las instituciones públicas, con el propósito, de que sus actividades se exhiban como verdaderos actos masivos, amenazando con la destitución a empleados cuyo único sustento familiar es el sueldo que devengan en la Administración Pública.
5. Lo anteriormente expuesto constituye una flagrante violación a la **Ley Núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral**, y una vulneración a la Función Pública, configurado en la **Ley 41-08**, y a la **Constitución de la República**, que protege el **Estatuto del Servidor Público** y el **Derecho al Trabajo**, como derechos fundamentales.
6. La Junta Central Electoral es la institución encargada del cumplimiento de la norma que regula el Régimen Electoral, tal como lo establece el **artículo 335** de la **Ley Núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral**, cuando la misma está



*M*

siendo conculcada por actores del sistema electoral, y muy especialmente, por el **Partido Revolucionario Moderno (PRM)** que por su condición de posición dominante, como partido de gobierno, ejerce presiones coercitivas capaces de distorsionar, o dislocar, una institución tan importante en el Estado Social, Democrático y de Derecho, con rango constitucional, como es la Función Pública.



7. Al respecto, el **artículo 316**, considera como violaciones electorales, sancionadas con la pena desde uno hasta tres años de reclusión, a quienes incurrir en las siguientes faltas:

*Los que amenazaren, prometieren o acordaren, directa o indirectamente, separar o rebajar de su categoría o sueldo a un funcionario, empleado público o trabajador privado, o procurare que se le separe o se le rebaje de categoría o sueldo, con el propósito de ejercer influencias sobre las determinaciones de dicho funcionario o empleado en el ejercicio de su derecho electoral.*<sup>1</sup>

8. Los hechos denunciados, deben llamar seriamente a preocupación a la Junta Central Electoral, como órgano regulador del certamen electoral que se avecina, haciendo cumplir a cabalidad la norma que sustenta su organización, exigiendo su fiel cumplimiento y sancionando a los actores del sistema que con sus acciones transgreden el marco regulatorio del Régimen Electoral. En ese tenor, es claro el **Párrafo IV del artículo 210 de la Ley Núm. 20-23 Orgánica del Régimen Electoral**, al disponer:

*Los funcionarios públicos que administran recursos del Estado, no podrán prevalerse de su cargo, para desde él realizar campaña ni proselitismo a favor de un partido, agrupación, movimiento político o candidato.*<sup>2</sup>

9. Y al efecto, tiene Potestad Sancionadora, conferida por el legislador, para castigar las infracciones administrativas, con el pago de compensaciones

<sup>1</sup> Ley Núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral; artículo 316, numeral 13

<sup>2</sup> Ibid. Artículo 210, Párrafo IV



pecuniarias, a aquellas personas físicas, jurídicas, o de cualquier naturaleza, que contravengan las disposiciones de la ley que sustenta el Régimen Electoral. En tal sentido, el artículo 306 de la ley, dispone:

***Infracciones administrativas. Constituirán infracciones administrativas, las cuales serán castigadas con el pago de compensaciones pecuniarias en base a salarios mínimos, aquellas violaciones que cometan ciudadanos, ciudadanas o instituciones de cualquier naturaleza, al no cumplir las disposiciones de esta ley en lo que respecta al desempeño de las funciones que les fueren asignadas o los que violentaren los procedimientos establecidos en esta ley.***<sup>3</sup>

10. De manera que, este Poder Punitivo, otorgado legalmente a la Junta Central Electoral, debe romper su inercia frente a los hechos bochornosos cometidos por dirigentes del **Partido Revolucionario Moderno**, que en sus condiciones de funcionarios públicos, pretenden permanecer en el Poder a costa de violar, no solo las reglas del juego electoral, sino también leyes orgánicas y sustantivas, como es la de Función Pública y la Constitución de la República.
11. El audio de la señora **Thelma Batista**, el video de un funcionario importante del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) así como la información resaltada en el Periódico N Digital y difundida en todos los medios de comunicación, relativa al Director Distrital de Jorguillo, **Eric Montero (Naquen)**; violan los principios rectores de las conductas de los servidores públicos, de los órganos y entidades de la Administración Pública, y con ella el régimen ético y disciplinario; así lo expresa el **artículo 77, numeral 6, de la Ley 41-08 de Función Pública**, al disponer”.

---

<sup>3</sup> Ley Núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral; artículo 306

***Vocación de Justicia: Obliga a los servidores públicos a actuar con equidad y sin discriminación por razones políticas, religión, etnia, posición social y económica, o de otra índole.***<sup>4</sup>

12. Igualmente, el **artículo 80** de la referida ley, prohíbe a los servidores públicos las actuaciones que estamos denunciando, calificándolas como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas, consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes; como al efecto consagra la **Ley Núm. 20-23, Orgánica del Régimen Electoral**.

En esa virtud, refieren los numerales 13 y 14 del citado artículo, relativo al Régimen Ético y Disciplinario de la Función Pública, veamos:



***13) Servir intereses de partidos en el ejercicio de sus funciones, y en consecuencia, organizar o dirigir demostraciones, pronunciar discursos partidistas, distribuir propaganda de carácter político, o solicitar fondos para los mismos fines, así como utilizar con este objetivo los bienes y fondos de la institución;***

***14) Requerir, inducir u obligar a sus subalternos a participar en actividades políticas o partidistas, sea en su provecho o en provecho de terceros.***<sup>5</sup>

Por todas esas razones y las que este **Honorable Pleno de la J.C.E.** sabrá suplir con objetividad e imparcialidad, siempre apegado al ordenamiento jurídico en su conjunto; el denunciante, **Partido Fuerza del Pueblo (FP)** por órgano y conducto de su Delegado Político, tiene a bien solicitar lo siguiente:

**PRIMERO: Recibir** la presente denuncia, formulada por el **Partido Fuerza del Pueblo (FP)** en contra de los funcionarios públicos y dirigentes a la vez del **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**, colocándola como punto de la agenda a ser

<sup>4</sup> Ley Núm. 41-08, de Función Pública, artículo 77, numeral 6.

<sup>5</sup> Ley Núm. 41-08, de Función Pública, artículo 80, numerales 13 y 14

conocida en la próxima reunión del Pleno de la Junta, dada la gravedad de los hechos denunciados y las violaciones que encierran al Ordenamiento Jurídico-Constitucional.

**SEGUNDO:** Ordenar una investigación exhaustiva, sobre la deleznable práctica, ejercida desde la Dirección de la Administración Pública, por parte del **Partido Revolucionario Moderno (PRM)**, que están siendo responsablemente denunciadas por el **Partido Fuerza del Pueblo (FP)** y sustentada en los medios probatorios aportados.

**TERCERO:** Someter a las personas imputadas de violar las normas enunciadas, deduciendo de su investigación, cuáles serían enviadas a la Jurisdicción Electoral, a la Penal o al Régimen Administrativo Sancionador, previstas en el Ordenamiento Jurídico Regulator.

**CUARTO:** Sancionar al **Partido Revolucionario Moderno (PRM)** como persona jurídica y partido político responsable de las actuaciones ilícitas de sus miembros, conforme lo establece la Ley y su Reglamento de Aplicación.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Diez (10) días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).

  
**MANUEL CRESPO**  
Delegado Político





N Digital  
@nuriapiera

Alcalde de Jorguillo también amenaza empleados para que asistan a actividades del PRM #NDigitaldlvr.it/Snkmh2

[Translate Tweet](#)

PORQUE LO ESTÁ HACIENDO BIEN  
**SEGUIMOS  
CON EL 4+**

**Dr. Eric Montero**  
(NAQUEN)  
**ALCALDE**

